

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO MP-006-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1885**

**Santiago, 27 de octubre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, en este contexto, con fecha 10 de febrero de 2022, y mediante la Resolución Exenta N°928, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Macarena Fernández Rosas, como titular del denominado Restaurante Bar Frida’s, ubicado en avenida Peñuelas N°167, comuna y región de Coquimbo.

5° Que, dichas medidas provisionales pre-procedimentales fueron declaradas parcialmente incumplidas mediante la Resolución Exenta N°928, de fecha 16 de junio de 2022, ya que el titular no acreditó el cumplimiento íntegro de las mismas. Dicho acto, sin embargo, no puso término al procedimiento MP-006-2022, el que permanece aún pendiente, a pesar de que ya fue emitido pronunciamiento respecto de las medidas ordenadas por éste, haciendo que el mismo carezca hoy de objeto.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, y en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la superintendencia en orden a poner término al procedimiento iniciado mediante la resolución exenta N°928, de 2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo MP-006-2022, llevado en contra del denominado Restaurante Bar Frida's, representado por Macarena Fernández Rosas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-036-2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF / LMS / MRM

**Notifíquese por carta certificada:**

– Macarena Fernández Rosas, con domicilio avenida Peñuelas Norte N°167, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 23.401/2022